

Asunto: Dictamen de Acuerdo Municipal que resuelve en turno marcado con el número 27, que resuelve voto a favor de la Minuta de Proyecto de Decreto número 28504 presentado en la Sesión Ordinaria de Fecha 25 de noviembre de 2021.

Página 1 de 12

## CIUDADANOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ JALISCO.

La Comisión Edilicias de Reglamentos, Puntos Constitucionales, Administración y Planeación Legislativa, les fue turnada la iniciativa acuerdo municipal que remite el Proyecto de Minuta de Decreto 28504, mediante el acuerdo de Ayuntamiento número 27 que tiene por objeto emitir voto a favor de la Minuta de Proyecto de Decreto número 28504 del Congreso del Estado de Jalisco; con a facultad que confiere el artículo 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 73 y 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 41 fracción IV, 49, 50, 52 y 53 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los artículos 6, 15, 38, 39, 53 fracción II, 92, 93, 98 fracción II, y 100 fracción II del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; así como los artículos 25, 28, 42, 43, 69, 70, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento Para el Funcionamiento Interno de Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco se expresan los siguientes:

### ANTECEDENTES.

I. con fecha 14 de octubre del año de 2021, la Comisión de Competitividad, Desarrollo Económico, Innovación, Trabajo y Justicia; así como la de Estudios Legislativos y Reglamentos del Congreso del Estado de Jalisco; dictaminaron los números de INFOLEJ 2581/LXI, 7303/LXII Y 7304/LXII, aprobando el dictamen de decreto que reforma la fracción I del Artículo 62 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de Justicia Laboral, el cual fue sometido al Pleno del Congreso del estado para su primera lectura con fecha 14 de octubre de 2021 y a segunda lectura el 28 de octubre del mismo año.

Asunto: Dictamen de Acuerdo Municipal que resuelve en turno marcado con el número 27, ~~2021-2024~~ a favor de la Minuta de Proyecto de Decreto número 28504 presentado en la Sesión Ordinaria de Fecha 25 de noviembre de 2021.

Gobierno

Página 2 de 12

II.- Posteriormente, mediante oficio CPL/1446/LXII/2021 suscrito por el Secretario General del Congreso del Estado Abogado Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, remite al Ayuntamiento de Tonalá la Minuta de Proyecto de Decreto número 28504 por la que se resuelven las iniciativas de decreto que reforman la fracción I del artículo 62 de la Constitución Política del Estado de Jalisco

III. Mediante El Acuerdo Número 27, derivado de la Sesión Ordinaria de este Ayuntamiento de fecha 25 de noviembre del año de 2021, se aprobó turnar a Comisión Reglamentos, Puntos Constitucionales, Administración y Planeación Legislativa, el oficio oficio CPL/1446/LXII/2021 suscrito por el Secretario General del Congreso del Estado Abogado Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, con el que remite el Proyecto de Minuta de Decreto 28504.

Una vez establecido lo anterior, la comisión dictaminadora realiza las siguientes:

### CONSIDERACIONES.

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 establece que *"Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre... Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado..."*

Asunto: Dictamen de Acuerdo Municipal que resuelve en turno marcado con el número 27, que resuelve voto a favor de la Minuta de Proyecto de Decreto número 28504 presentado en la Sesión Ordinaria de Fecha 25 de noviembre de 2021.

Gobierno  
2021-2024

Página 3 de 12

II. Que la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su numeral 73 estipula que *"El municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..."*.

III. Que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 3, establece que *"Cada Municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Las competencias municipales deben ser ejercidas de manera exclusiva por el Ayuntamiento y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado..."*. Asimismo, en su artículo 27, señala que *"Los Ayuntamientos, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, deben funcionar mediante comisiones..."*.

IV. Que el Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, en su artículo 92, estipula que *"El Ayuntamiento de Tonalá, para el estudio, dictamen, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, debe funcionar mediante Comisiones, estas pueden ser permanentes o transitorias, con desempeño colegiado, y bajo ninguna circunstancia pueden tener facultades ejecutivas..."*.

V. Que el artículo 72 del anterior ordenamiento, establece que las Comisiones Edilicias, poseen, entre otras atribuciones, la facultad de *"I. Recibir, estudiar, analizar, discutir y dictaminar los asuntos turnados por el ayuntamiento; II. Presentar al ayuntamiento los dictámenes e informes, resultados de sus trabajos e investigaciones y demás documentos relativos a los asuntos que les son turnados;...y IX. Las demás que en razón de la materia les corresponda por disposición legal o reglamentaria. Para que los dictámenes de las comisiones adquieran plena validez deberán ser aprobados por el ayuntamiento, salvo que se trate de acuerdos internos..."*.

Asunto: Dictamen de Acuerdo Municipal que resuelve en turno marcado con el número 27, que respalda voto a favor de la Minuta de Proyecto de Decreto número 28504 presentado en la Sesión Ordinaria de Fecha 25 de noviembre de 2021.

Gobierno  
2021-2024

Página 4 de 12

VI. Que el artículo 100 del citado ordenamiento, establece que *"Son atribuciones de la Comisión Edilicia de reglamentos, Puntos Constitucionales, Administración y Planeación Legislativa: "II. Estudiar, analizar y, en su caso, proponer se eleve iniciativa de ley o decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, con base en la competencia municipal y conforme a lo normado en la Constitución Política del Estado y en la ley que establece las bases generales de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco"*

*Se manifiesta que la comisión cuenta con la capacidad de para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa en objeto del presente dictamen que se estudia.*

VII. Ahora bien, conforme a los antecedentes y consideraciones que se exponen en la iniciativa en estudio es que se señala el dictamen acuerdo municipal que tiene como objeto emitir voto a favor de la Minuta de Proyecto de Decreto número 28504 que la **reformular la fracción I del Artículo 62 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.** ,tal y como se desprende del Acuerdo número 27 derivado de la Sesión Ordinaria de este Ayuntamiento de fecha 25 del mes de noviembre del año de 2021.

VIII. Al respecto y en el caso concreto que nos ocupa la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** clara en señalar lo siguiente:

*Art. 115.-Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

*II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.*

Asunto: Dictamen de Acuerdo Municipal que resuelve en turno marcado con el número 27, que ~~resolvió~~ <sup>resolvió</sup> voto a favor de la Minuta de Proyecto de Decreto número 28504 presentado en la Sesión Ordinaria de Fecha 25 de noviembre de 2021.

Página 5 de 12

*Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*

IX. Conforme al orden jerárquico de la norma y en el caso concreto que nos ocupa la Constitución Política del Estado de Jalisco como señalar lo siguiente:

*Art. 73 El municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los siguientes fundamentos:*

## CAPITULO II

### De las reformas a la Constitución

*Art. 117. Esta Constitución sólo podrá reformarse con los requisitos siguientes: iniciada la reforma y aprobada por acuerdo de las dos terceras partes del número total de diputados que integren la Legislatura, se enviará a los ayuntamientos del Estado con los debates que hubiere provocado; si del cómputo efectuado por el Congreso resultare que la mayoría de los ayuntamientos aprueban la reforma, se declarará que forma parte de la Constitución.*



Asunto: Dictamen de Acuerdo Municipal que resuelve en turno marcado con el número 27, que resuelve voto a favor de la Minuta de Proyecto de Decreto número 28504 presentado en la Sesión Ordinaria de Fecha 25 de noviembre de 2021.

Página 6 de 12

*Si transcurriere un mes después de que se compruebe que ha sido recibido el proyecto de que se trata, sin que los ayuntamientos remitieran al Congreso el resultado de la votación, se entenderá que aceptan las reformas.*

*X. En lo que corresponde al funcionamiento de la Administración municipal, será normada mediante la Ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco.*

*Artículo 27. Los Ayuntamientos, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, deben funcionar mediante comisiones.*

*Los ediles deberán presidir por lo menos una comisión, además cada municipe debe estar integrado por lo menos a tres comisiones, en los términos de la reglamentación respectiva.*

*La denominación de las comisiones, sus características, obligaciones y facultades, deben ser establecidas en los reglamentos que para tal efecto expida el Ayuntamiento.*

*Las comisiones pueden ser permanentes o transitorias, con integración colegiada para su funcionamiento y desempeño, integradas cuando menos por tres ediles y bajo ninguna circunstancia pueden tener facultades ejecutivas.*

*Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:*

*I (...).*

*II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la*

Asunto: Dictamen de Acuerdo Municipal que resuelve en turno marcado con el número 27, ~~2021-0024~~ voto a favor de la Minuta de Proyecto de Decreto número 28504 presentado en la Sesión Ordinaria de Fecha 25 de noviembre de 2021.

Página 7 de 12

*administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal;*

*II a IX (...).*

*X. Atender la seguridad en todo el Municipio y dictar las medidas tendientes a mantener la seguridad, la paz, el orden público, la preservación y garantía de los derechos humanos.*

*XI a la XX (...)*

*XXI. Las demás que les establezcan las Constituciones Federal, Estatal y demás leyes, tanto federales como locales, y reglamentos.*

*XI. Conforme a la norma orgánica y administrativa que rige la vida interna del municipio se cuenta con Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco. Tiene la atribución de general los instrumentos normativos conforme se señala a continuación:*

*Artículo 53.- Además de lo establecido en la legislación y normatividad aplicable, son facultades y obligaciones del Ayuntamiento, las siguientes:*

*I. (...)*

*II. Expedir los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado de Jalisco tomando en cuenta las previsiones*

Asunto: Dictamen de Acuerdo Municipal que resuelve en turno marcado con el número 27, que resuelve voto a favor de la Minuta de Proyecto de Decreto número 28504 presentado en la Sesión Ordinaria de Fecha 25 de noviembre de 2021.

Página 8 de 12

*establecidas en el artículo 6 del presente Reglamento, así como adoptar la normatividad que las instancias competentes emitan en materia de contabilidad gubernamental;*

*III a la LXI (...)*

*LXIII. Las demás que establezca la legislación y normatividad aplicable.*

*XI. Conforme a la proceso legislativo que deberán de seguir las comisiones edilicias del gobierno municipal se observa el proceso que contempla el Reglamento para el Funcionamiento Interno de Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; conforme se señala a continuación:*

*Artículo 28. Se consideran dictámenes aquellas resoluciones que hayan sido aprobadas por los integrantes de la Comisión correspondiente y que sean dados a conocer al Pleno del Ayuntamiento para ser sometidos a votación.*

*Los dictámenes deben constar con un apartado de proemio, antecedentes, una parte considerativa y otra resolutive.*

*La parte del proemio consiste en la exposición de los fundamentos jurídicos que motivan la dictaminación.*

*La parte de antecedentes consiste en la narración de hechos o actos que incumben directamente en las iniciativas en estudio.*

*La parte considerativa consiste en el estudio detallado de la iniciativa turnada, así como las conclusiones de la Comisión o Comisiones dictaminadoras, debiendo estar fundada y motivada.*



Asunto: Dictamen de Acuerdo Municipal que resuelve en turno marcado con el número 27, que resuelve voto a favor de la Minuta de Proyecto de Decreto número 28504 presentado en la Sesión Ordinaria de Fecha 25 de noviembre de 2021.

Gobierno  
2021-2024

Página 9 de 12

*Cuando la naturaleza del asunto lo permita, pueden conjuntarse dos o más iniciativas en un mismo dictamen.*

*Artículo 42. El Ayuntamiento, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que le corresponde conocer, funcionará mediante Comisiones.*

*Artículo 43. La Comisión es el órgano colegiado del Ayuntamiento encargado de conocer, vigilar, analizar y dictaminar todos aquellos asuntos de interés general y de carácter público y el trámite de los asuntos que le sean turnados de acuerdo a su competencia.*

*Artículo 64. Las Comisiones tendrán las siguientes funciones:*

- I. Realizar las actividades que deriven de la Ley, así como de los reglamentos municipales vigentes;*
- II. Atender los asuntos que le sean turnados por el Ayuntamiento, en relación a las materias de su competencia; y*
- III. Presentar y dar cuenta al Ayuntamiento de la resolución de los asuntos que le sean turnados, cuando éste los requiera o de acuerdo a lo que establece la Ley.*

*Artículo 69. En el caso previsto en el artículo que antecede, las Comisiones deberán discutir y aprobar el dictamen que resulte, en sesión conjunta que será convocada por la Comisión convocante.*

*Las Comisiones podrán celebrar reuniones de trabajo en forma previa a la sesión de discusión y aprobación del dictamen.*

**Asunto:** Dictamen de Acuerdo Municipal que resuelve en turno marcado con el número 27, que ~~2021-2024~~ vota a favor de la Minuta de Proyecto de Decreto número 28504 presentado en la Sesión Ordinaria de Fecha 25 de noviembre de 2021.

Página 10 de 12

*Los turnos aprobados por el Ayuntamiento no podrán involucrar a más de tres Comisiones Edilicias.*

*Las Comisiones podrán sesionar de manera separada cuando el presidente de la Comisión convocante lo considere pertinente, en cuyo caso primero votará el dictamen la Comisión convocante y el documento será enviado a la coadyuvante para su adhesión o rechazo. Si no hubiere adhesión los dictámenes que produzcan la convocante y coadyuvante se discutirán en el Pleno del Ayuntamiento.*

De lo anterior se infiere que las Comisiones Edilicias que dictaminan tienen la atribución y la competencia y a través del Estudio formulado correspondientes, es por lo anterior entonces que se señalan las siguientes:

### CONCLUSIONES

De lo expuesto en las consideraciones que integran el presente dictamen, se puede concluir que se tiene competencia para el estudio, ahora bien, como ya se ha señalado anteriormente, la Minuta de Proyecto de Decreto número 28504 reforman la fracción I del artículo 62 de la Constitución Política del Estado de Jalisco:

a) En su parte considerativa del dictamen describe que esta reforma local para el Estado de Jalisco tiene como fin principal el implementar en el Estado el nuevo sistema de justicia laboral encauzado en nuestro país, con las reformas a la Constitución Federal en 2017 y la subsiguientes reformas a leyes federales secundarias en el año 2019.

Asunto: Dictamen de Acuerdo Municipal que resuelve en turno marcado con el número 27, que resuelve voto a favor de la Minuta de Proyecto de Decreto número 28504 presentado en la Sesión Ordinaria de Fecha 25 de noviembre de 2021.

Gobierno  
2021-2024

Página 11 de 12

b) Se tendrá como beneficios la armonización al sistema federal, las reformas propuestas para modificar el marco legal de nuestra entidad proponer garantizar:

- La efectividad del ejercicio del derecho de acceso a la justicia.
- La representación de las organizaciones sindicales.
- La Negociación Colectiva.
- El derecho de acceso a la justicia laboral bajo procedimientos públicos, gratuitos, orales y conciliatorios.
- Resolución expedita de conflictos laborales.
- Recuperar la confianza social de la impartición de justicia.

c). Así mismo dentro de dictamen estudiado por la comisión legislativa es que señala que se establecen las bases para la continuidad al modelo federal, el modelo procesal estatal con diseño predominante al proceso oral.

señala que es necesario el general la reforma constitucional propuesta con la finalidad de que en una segunda etapa la creación de la sede jurisdiccional, de igual forma en la Ley Orgánica del Poder judicial del Estado para generar las atribuciones competencias en materia laboral en el sistema de judicial del Estado.

d).- Se estima necesario para mejor comprensión en que sea plasmada la reforma con el artículo vigente en el siguiente cuadro:

VIGENTE	REFORMA Proyecto de Minuta de Decreto 28504
Art. 62. Al Supremo Tribunal de Justicia le corresponden las siguientes atribuciones:	Art. 62. (...)
I. Conocer de todas las controversias	I. Conocer de todas las controversias jurisdiccionales del orden penal, civil, Laboral de

Asunto: Dictamen de Acuerdo Municipal que resuelve en turno marcado con el número 27, que resuelve el voto a favor de la Minuta de Proyecto de Decreto número 28504 presentado en la Sesión Ordinaria de Fecha 25 de noviembre de 2021.

Gobierno

2021-2024

Página 12 de 12

<p>jurisdiccionales del orden penal, civil, de lo familiar y mercantil, de conformidad con lo que establezcan las leyes estatales y federales;</p> <p>II. al XII. (...)</p>	<p>lo familiar y mercantil, de conformidad con lo que establezcan las leyes estatales y federales;</p> <p>II al XII (...)</p>
---	---

Derivado del estudio y análisis de los considerandos que integran el cuerpo del presente dictamen y de conformidad con la legislación, reglamentación y normatividad que rigen el proceso de estudio, dictaminación y aprobación de esta reforma de ordenamiento que, válidamente, adopta el órgano colegiado de Gobierno Municipal, los integrantes de las Comisión Edilicia que suscriben el presente dictamen, proponemos el siguiente:

### ACUERDO MUNICIPAL

**PRIMERO.-** Se aprueba emitir el voto a favor de la Minuta de Proyecto de Decreto número 28504 del Congreso del Estado, misma que reforma la fracción I del artículo 62 Constitución Política del Estado de Jalisco.

**SEGUNDO.-** Se faculta al Presidente Municipal, Sindico y Secretaria General a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo, remitiendo al Congreso del Estado copia certificada del mismo, con la finalidad de que conste el cómputo con referencia a la aprobación de la Minuta de Proyecto de Decreto mencionada en el punto de acuerdo que antecede.

Asunto: Dictamen de Acuerdo Municipal que resuelve en turno marcado con el número 27, que resuelve voto a favor de la Minuta de Proyecto de Decreto número 28504 presentado en la Sesión Ordinaria de Fecha 25 de noviembre de 2021.

Página 13 de 12

**SALA DE REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO.**  
**"2021: Año de la Independencia".**  
**Tonalá, Jalisco, diciembre de 2021.**  
**LA COMISIÓN EDILICIA REGLAMENTOS, PUNTOS CONSTITUCIONALES, ADMINISTRACIÓN Y PLANEACIÓN LEGISLATIVA.**



**Vocal Regidora Celia Guadalupe  
Serrano Villagómez**

**Vocal Regidor José Amado  
Rodríguez Garza**



**Vocal Regidora Karen Yesenia  
Dávalos Hernández**



**Vocal Regidor Juan Carlos Villarreal  
Salazar**



**Nicolás Maestro Landeros  
Sindico del Ayuntamiento  
Presidente de la Comisión**

La presente hoja de firmas forma parte del Dictamen de Acuerdo Municipal que resuelve en turno marcado con el número 27, que resuelve voto a favor de la Minuta de Proyecto de Decreto número 28504 presentado en la Sesión Ordinaria de Fecha 25 de noviembre de 2021.